



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015-00106 00**
Demandante: DELIO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se advierte que vencido los términos legales, la entidad demandada—Municipio de Ovejas (Sucre)—, contestó la demanda de manera extemporánea razón por la que no se tendrá en cuenta el contenido de la misma², eventualidad que será declarada en la parte resolutive de esta decisión. Sin embargo, se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado Jader Guillermo Matte Tovar, como apoderado del municipio de Ovejas Sucre.

Así mismo una vez efectuada la notificación por aviso de la parte demandada Corporación Para el Desarrollo Ambiental, Cultural y Económico de Sucre

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

² Folio 231

“CORDESAES”, en los términos del Art 292 del C.G del P., la entidad referida no contesto la demanda en la oportunidad legal para ello, por lo cual la misma se tendrá por no contestada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N° 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. Téngase la demanda contestada extemporáneamente con respecto al Municipio de Ovejas y no contestada con relación a “CORDESAES”, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
3. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado del Municipio de Ovejas Sucre al abogada Jader Guillermo Matte Tovar, identificado con C.C. 18.880.797 y T.P. 127608 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

³ Folio 216.